



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

Veinticinco (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. : 707134089001-2020-00130-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDA DE LOURDES JULIO JULIO

La doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, quien actúa en calidad de endosatario judicial de BANCOLOMBIA S.A., presenta demanda Ejecutiva Singular contra la señora BERNARDA DE LOURDES JULIO JULIO, persona mayor y de esta vecindad.

Ahora bien, del documento acompañado con el libelo introductorio, estos es PAGARE N° 5070084168, de fecha 13 de Septiembre de 2019, por valor de \$30.000.000.00, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a cargo de la señora BERNARDA DE LOURDES JULIO JULIO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

PAGARE N°5070084168 de fecha 13 de Septiembre de 2019.

Por la suma de VEINTI DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$22.499.914.00) por concepto de **capital**; por concepto de **intereses de plazo**, la suma de \$2.499.999.00, causados desde el día 13 de julio de 2020 hasta el día 13 de septiembre de 2020; por concepto de **intereses moratorios**, los causados hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso

CUARTO: RECONÓZCASE a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificado con la C.C. No. 1.063.826.670 y T.P. No. 287.356 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ